

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

Al fin de satisfacer los deseos expresados por la Dirección de la Oficina internacional de Higiene pública, domiciliada en París, se consigna á continuación la lista de los datos que interesa, á fin de que se sirva V. S. facilitarlos y remitirlos á esta Inspección General con la posible urgencia, interesando del Ayuntamiento de esa capital contribuya á la más completa ejecución de este importante servicio y acompañando dos ejemplares de los Reglamentos ó Instrucciones que haya decretado sobre los asuntos que comprende.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores de las provincias.

Lista de los documentos á que se refiere la orden precedente, relativas al saneamiento y organización sanitaria de las ciudades.

Aguas potables.—Origen y modo de captarlas, depuración, vigilancia y distribución.

Canalización urbana.—Red de alcantarillado: descripción, característica y particularidades esenciales.

Aguas sobrantes de los lavados, fregados, etc.—Constitución, depuración y evacuación.

Desperdicios y basuras de las casas y calles.—Recogida, evacuación, tratamiento y destino final.

Cementerios.—Naturaleza del suelo y del subsuelo, construcción y distribución de servicios, explotación.

Alimentación pública.—Mataderos: instalación, vigilancia, análisis de las substancias alimenticias.

Reglamentación sanitaria.—Salubridad de los inmuebles y de la vía pública, saneamiento de las casas, casilleros sanitarios, establecimientos industriales.

Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Organización, instalación,

material y funcionamiento de los servicios de aislamiento y desinfección, hospitales de aislamiento dispensarios é instituciones diversas que tienen por objeto la profilaxis de las enfermedades transmisibles, declaración y vigilancia de los casos.

Escuelas.—Organización y funcionamiento de la vigilancia higiénica y de la inspección médica, Escuelas especiales para niños enfermos, endebles ó atrasados en su desarrollo.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D.^a María, D.^a Amparo y don Juan Guisasola Eguivar, de Oviedo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 28 de Mayo de 1909.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Octubre de 1909.—El Secretario Decano.

R. al núm. 4.272

Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo á instancia de D. José Buyla Godino, para que puedan dar fé de los actos y operaciones electorales en el distrito de Oviedo-Siero, en la elección de Diputados provinciales que ha de tener lugar el día 24 del actual.

D. Justo Vigil Alvarez, de Mieres.

D. Gonzalo Valledor, de Grado. D. Victor Lavandera, de Ribadesella.

Oviedo, á 21 de Octubre de 1909.—El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echeagaray.

Junta municipal del Censo Electoral DE GRADO

D. Benito Suarez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grado.

Certifico: Que en el expediente de renovación de la Junta municipal del Censo de esta localidad, obra el decreto del Sr. Presiderte de la misma que en su parte necesaria dice:

En vista de todo lo actuado se

hacen las siguientes designaciones para el cargo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio.

D. Armando R. Longoria, como Concejal que obtuvo mayor número de votos.

D. Teófilo Heres Palacio, que sigue en votos al anterior como suplente.

D. Victor Heres Palacio, como exjuez municipal más antiguo, sin designarle suplente por haberlo en esas circunstancias.

D. Salvador Alvarez y D. José Bernardo Suarez, vecinos de Sama y Montas, electos por sorteo por territorial.

D. Serafin Argüelles y D. Pedro Alvarez Carballo, vecinos de San Juan y Santianes, como suplentes por el mismo concepto.

D. Ramón Alvarez Menendez y D. Antonio Guisasola, vecinos de Grado, electos por sorteo por industrial.

D. Miguel Acebedo y D. Laureano Martinez, vecinos de Grado y San Juan, como suplentes por el mismo concepto.

Y para que conste y pueda ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la Ley vigente, libro el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Grado á 15 de Octubre de 1909.—Benito Suarez Valdés.—Visto bueno, Alfonso C. del Rey.

R. al núm. 4.271.

Administración de Hacienda

Territorial.—Repartos.—Urbana.

CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma por Real orden de 1.º del actual, de la riqueza urbana para el próximo año económico de 1910 y aprobado dicho repartimiento por la Excma. Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina, de la misma fecha, referente á los repartimientos de rústica, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente á formar el repartimiento que á cada uno corresponda.

El tipo de gravamen á que ha salido la riqueza es el de 21,50 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña, Caravia, Sobrescobio, Salas y Oviedo,

do, que han de tributar por la base de los Registros fiscales.

Los cupos correspondientes á la riqueza urbana, declarada en virtud de Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza, suprimiéndose los repartos especiales por este concepto, según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará además del repartimiento general otro especial por la zona de ensanche y el de Piloña, Caravia, Sobrescobio, Salas y Oviedo, deberán formar el de edificios y solares, sin que pueda exceder del 17'50 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en el Registro fiscal aprobado.

Dispuesto por el art. 8.º de la Ley de Pesupuestos de 31 de Diciembre de 1907, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana han de recargarse con 5 centésimas por 100, esta Administración está en el caso de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1910 figure en los mismos las expresadas 5 centésimas en la casilla número 13 del modelo número 1, sumándose estas cantidades con las de la casilla número 12 del líquido repartido, que figurarán en la casilla número 14, y de este total, ha de derivarse las que correspondan á las casillas números 15, 16 y 17.

Por consecuencia de esta modificación y con los datos que la misma suministra se cubrirán las matrices talonarias de los recibos á fin de que la expedición de éstos se verifique por su importe íntegro total, con inclusión de las cinco centésimas de que se ha hecho mención.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias se ajustarán á los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que para la terera decena de Octubre próximo se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera no tener que emplear, y que se proponga al Ilustrísimo señor Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo 16 de Octubre de 1909.—Por el Administrador de Hacienda, José Mazarrasa.

R. al núm. 4.231

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Número de orden	Contribuyentes	Número con el que se ha enmendado en el padrón de contribuyentes	VECIDAD de los contribuyentes	RUQUEZA rústica y colonia	RUQUEZA pecuaria y colonia	Total de la riqueza rústica, pecuaria y colonia	Cupo de contribución para el año anterior	RECARGO del 10 por 100 sobre la riqueza rústica, pecuaria y colonia	Por 100 sobre la riqueza rústica, pecuaria y colonia	Recargos a determinados contribuyentes	TOTAL a repartir	BAJAS por indemnización de contribuyentes por defectos cometidos en el repartimiento anterior	Líquido repartido	que corresponden anualmente	que corresponden semestralmente	que corresponden al trimestre	Pesetas
1	D. Juan Sánchez.																
2	Hipólito Pérez.																
3	José Clarés.																

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese menor, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.»

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son las de tres pesetas inclusive, las semestrales, de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución Urbana.—Año de 1910

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 322.956,01 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo de la provincia para el referido año de 1910, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de primero del actual gobierno de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del mismo mes.

Distritos municipales	RUQUEZA urbana	Cupo de cada uno de los contribuyentes		Recargo de la riqueza rústica y colonia		TOTAL		Por el 100 por 100 de la riqueza rústica, pecuaria y colonia		Recargo de la riqueza rústica, pecuaria y colonia		TOTAL		Por indemnización de contribuyentes por defectos cometidos en el repartimiento anterior		TOTAL		Líquido repartido		5 por 100 transitorio sobre el cupo del Tesoro			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Allande.	8144	1750	96	280	15	2031	11	2031	11	2031	11	2031	11	2031	11	2031	11	2031	11	2031	11	87	55
Aller	13316	2862	94	458	07	3321	01	3321	01	3321	01	3321	01	3321	01	3321	01	3321	01	3321	01	143	15
Amieva	835	179	52	28	72	208	24	208	24	208	24	208	24	208	24	208	24	208	24	208	24	8	98
Avilés.	249459	52343	68	8374	99	60718	67	60718	67	60718	67	60718	67	60718	67	60718	67	60718	67	60718	67	2617	18
Bimenes.	4853	1043	40	166	94	1210	34	1210	34	1210	34	1210	34	1210	34	1210	34	1210	34	1210	34	52	17
Boril.	6728	1446	52	231	44	1677	96	1677	96	1677	96	1677	96	1677	96	1677	96	1677	96	1677	96	72	33
Cabreres.	6296	1333	61	216	58	1570	22	1570	22	1570	22	1570	22	1570	22	1570	22	1570	22	1570	22	133	30
Cabrana.	12400	2666	66	426	56	3092	56	3092	56	3092	56	3092	56	3092	56	3092	56	3092	56	3092	56	172	17
Camlano.	16016	3443	44	560	95	3994	39	3994	39	3994	39	3994	39	3994	39	3994	39	3994	39	3994	39	495	55
Cangas de Onís	19750	4246	25	679	40	4925	65	4925	65	4925	65	4925	65	4925	65	4925	65	4925	65	4925	65	212	31
Cangas de Tineo.	112335	24152	03	3864	32	28016	35	28016	35	28016	35	28016	35	28016	35	28016	35	28016	35	28016	35	1207	60
Carreño.	27549	5923	01	947	69	6870	73	6870	73	6870	73	6870	73	6870	73	6870	73	6870	73	6870	73	296	16

Distritos municipales	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	TOTAL	TOTAL										
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.													
Caso	399061	5879	79	1872	77	9952	56	9952	56	9952	56	9952	56	9952	56	9952	56
Castrillón.	25946	5578	39	892	54	6470	93	6470	93	6470	93	6470	93	6470	93	6470	93
Castrupol.	10102	2171	93	347	51	2519	44	2519	44	2519	44	2519	44	2519	44	2519	44
Coaña.	13048	2805	32	448	85	3254	17	3254	17	3254	17	3254	17	3254	17	3254	17
Colunga.	30027	6455	80	1032	93	7488	73	7488	73	7488	73	7488	73	7488	73	7488	73
Corvera.	7392	1589	28	254	28	1843	56	1843	56	1843	56	1843	56	1843	56	1843	56
Cudillero.	76139	16369	88	2619	18	18989	07	18989	07	18989	07	18989	07	18989	07	18989	07
Degaña.	2746	630	39	94	46	684	86	684	86	684	86	684	86	684	86	684	86
El Franco.	17140	3685	10	589	62	4274	72	4274	72	4274	72	4274	72	4274	72	4274	72
Gijón.	1961350	421890	25	67470	44	489160	69	489160	69	489160	69	489160	69	489160	69	489160	69
Gozón.	28180	6058	70	969	39	7028	09	7028	09	7028	09	7028	09	7028	09	7028	09
Grado.	71286	15326	49	2452	24	17778	73	17778	73	17778	73	17778	73	17778	73	17778	73
Grandas de Salime.	32356	695	52	111	28	806	80	806	80	806	80	806	80	806	80	806	80
Ibias.	9637	2071	96	331	51	2403	47	2403	47	2403	47	2403	47	2403	47	2403	47
Yernes y Tameza.	2178	577	27	74	82	542	44	542	44	542	44	542	44	542	44	542	44
Illano.	467	467	62	246	24	1785	21	1785	21	1785	21	1785	21	1785	21	1785	21
Illas.	1338	279	97	246	24	2403	67	2403	67	2403	67	2403	67	2403	67	2403	67
Langreo	96386	20722	99	3315	68	2611	72	2611	72	2611	72	2611	72	2611	72	2611	72
Laviana	10472	2261	48	360	24	2261	73	2261	73	2261	73	2261	73	2261	73	2261	73
Lena	6258	6258	86	1001	42	7260	25	7260	25	7260	25	7260	25	7260	25	7260	25
Llanera	895	179	53	28	72	208	25	208	25	208	25	208	25	208	25	208	25
Llanes.	18370	3949	55	631	93	4581	48	4581	48	4581	48	4581	48	4581	48	4581	48
Mieres.	48802	10492	43	1678	79	12171	22	12171	22	12171	22	12171	22	12171	22	12171	22
Miranda.	66246	14242	89	2978	87	16521	76	16521	76	16521	76	16521	76	16521	76	16521	76
Muros.	8115	1744	72	279	16	2023	88	2023	88	2023	88	2023	88	2023	88	2023	88
Navia.	13031	2866	16	468	59	3324	75	3324	75	3324	75	3324	75	3324	75	3324	75
Navea.	12044	2589	48	414	31	3003	79	3003	79	3003	79	3003	79	3003	79	3003	79
Noreña.	13086	2813	49	450	16	3263	65	3263	65	3263	65	3263	65	3263	65	3263	65
Onís.	15817	3400	65	544	75	3944	75	3944	75	3944	75	3944	75	3944	75	3944	75
Ortíz.	11712	2518	08	402	89	2920	97	2920	97	2920	97	2920	97	2920	97	2920	97
Parres.	1174	381	41	61	03	442	44	442	44	442	44	442	44	442	44	442	44
Paredes.	6710	1442	65	230	82	1673	47	1673	47	1673	47	1673	47	1673	47	1673	47
Pozos.	4245	912	69	146	03	1058	72	1058	72	1058	72	1058	72	1058	72	1058	72
Ponga.	2106	452	79	72	46	525	24	525	24	525	24	525	24	525	24	525	24
Pravia.	67558	14524	97	2823	96	16848	92	16848	92	16848	92	16848	92	16848	92	16848	92
Proeza.	22557	4856	22	776	99	5633	21	5633	21	5633	21	5633	21	5633	21	5633	21
Quirós.	2986	641	99	102	72	744	71	744	71	744	71	744	71	744	71	744	71
Regueras.	3747	805	62	128	90	894	52	894	52	894	52	894	52	894	52	894	52
Ribera de Arriba.	916	196	96	31	51	238	47	238	47	238	47	238	47	238	47	238	47
Ribera de Abajo.	31968	6872	12	1089	73	7973	85	7973	85	7973	85	7973	85	7973	85	7973	85
Ribadesella.	1594	334	11	53	46	387	57	387	57	387	57	387	57	387	57	387	57
Santa Eul.ª de Oscos.	3182	684	13	109	46	793	59	793	59	793	59	793	59	793	59	793	59
Santa Eul.ª de Sillón.	1897	407	85	65	26	473	11	473	11	473	11	473	11	473	11	473	11
S. M. del Rey Aurelio.	8649	1859	55	297	52	2157	07	2157	07	2157	07	2157	07	2157	07	2157	07
S. Tirso de Abres.	4411	948	36	151	74	1100	10	1100	10								

